

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C del S. 916

14 de octubre de 2011

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

Referida a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) a cumplir con el mandato que le da el inciso 9 del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 212- 2002 conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos" a fin de que establezcan sus oficinas regionales de servicio en los centros urbanos principales o en las cabeceras de distrito de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) es una Entidad Municipal creada mediante la Ley Núm. 80-1991 como parte del proceso de Reforma Municipal para acercar a los Municipios a la Administración de sus principales fuentes de ingresos, cuales son vitales para el financiamiento de los servicios que ofrecen y de sus operaciones. Con la creación del CRIM se delegó a éste, en representación de los Municipios la Administración de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991. El CRIM rinde servicios fiscales a favor de los Municipios y como Organismo Municipal tiene la responsabilidad de notificar, tasar, recaudar y distribuir los fondos públicos provenientes de distintas fuentes dispuestas por Ley. Además, es responsable de poner y mantener al día el Catastro de Propiedad Inmueble de Puerto Rico.

Por otro lado, las oficinas regionales de las agencias, departamentos e instrumentalidades y corporaciones públicas de Puerto Rico mantienen sus oficinas regionales de servicio en los centros urbanos tradicionales de la Isla. El reconocimiento y la importancia de las poblaciones principales del País como centros gubernamentales, comerciales, empresariales, universitarios, turísticos, económicos y de transporte se basan en la aplicación de la sabiduría convencional en el mundo entero de siglos de establecer capitales, regiones, condados o centros urbanos

primarios donde se centralicen los servicios administrativos de una comarca. Así se hace en todo el mundo y Puerto Rico no es la excepción. Con ello, se lleva a la mayor cantidad de público posible. La localización geográfica, red de carreteras e infraestructura le hacen de un centro urbano el medio ideal para servir de sede para las agencias que ofrezcan los servicios a todos los pueblos del área. Asimismo, ha sido la Política Pública establecida por la Ley 212- 2002 conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos" el cumplir cabalmente con el deber de promover el desarrollo del comercio, vivienda e infraestructura en los cascos urbanos; que es donde realmente se llega a la mayor cantidad de población.

La política pública establecida en la precitada Ley Núm. 212- 2002 estableció que al entrar al Siglo XXI, Puerto Rico tiene ante sí el gran reto que impone el uso adecuado, estratégico e inteligente del espacio físico y de la tierra. Para acometer este reto, miramos no sólo el problema que supone la extensión territorial de Puerto Rico en cuanto a límites, sino que también miramos el uso mismo de la tierra con el objetivo de crear ciudades habitables, proteger nuestros valiosos recursos naturales y detener la irreparable pérdida de suelos agrícolas y ecológicos de alto valor debido al desparramamiento urbano hacia esas zonas alejadas de los centros urbanos; que promueven el deterioro de los mismos a expensas de tierras que deberían ser protegidas. Además, resulta medular la forma en que nuestra gente se vincula con el espacio físico, siendo propósito básico el que de dicha relación se obtenga una mejor calidad de vida. El gobierno de Puerto Rico, como ente político que cuenta más de un centenar de agencias no debe contribuir a ese estado de cosas. Precisamente por ello, la Ley Núm. 212- 2002 establece en el inciso 9 del Artículo 3.02 que las oficinas municipales, estatales y federales del gobierno deberán estar localizadas en los centros urbanos de los pueblos. Con ese mandato ni siquiera los propios municipios deben establecer oficinas del gobierno municipal alejadas del centro urbano.

No obstante lo anterior, recientemente se anunció la mudanza de la oficina del CRIM de Aguadilla a un área suburbana del municipio de Aguada. El efecto de esa acción está en contravención con la Ley Núm. 212, *supra* y no beneficia a nadie porque en adición a perjudicar el comercio y renacimiento del centro de Aguadilla, no beneficia al centro urbano de Aguada. Por ello, sectores del comercio y la ciudadanía aguadillana, así como su Administración Municipal han mostraron la más enérgica oposición al traslado de las Oficinas del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) al municipio de Aguada u otra área de Aguadilla fuera de la zona urbana. Según sostienen, la relocalización provocará el cierre de

varios negocios cercanos afectando la economía de Aguadilla y degradando a esta ciudad que, por décadas, ha sido el centro regional y gubernamental del noroeste de Puerto Rico.

Las Oficina Regional del CRIM en Aguadilla sirve a alrededor de trescientos mil (300,000) ciudadanos en los municipios de Quebradillas, Isabela, Aguadilla, Aguada, Moca, Rincón y San Sebastián. Aguadilla es el pueblo más céntrico de los que componen el área servida por dicha Oficina Regional. En adición, Aguadilla cuenta con otras agencias de gobierno que facilitan realizar múltiples gestiones en una misma área sin duplicar los costos y el tiempo para el ciudadano. Muchos usuarios de esta Oficina tienen cuentas en instituciones financieras de Aguadilla y reciben su correspondencia allí. Cientos de ciudadanos la visitan diariamente transitando por las aceras y las calles del pueblo y compran en las tiendas, cafeterías y farmacias. Ello genera un gran flujo de personas y de tránsito de vehículos que tienen un efecto económico positivo para los negocios locales.

No obstante esa realidad, el casco urbano de Aguadilla, como muchos otros municipios del País, atraviesa por una difícil situación económica donde algunos negocios han desocupado locales por falta de visitantes. El desarrollo de centros comerciales a las afueras o en municipios aledaños ha afectado la viabilidad económica de muchos comercios. La relocalización del CRIM en otro municipio o incluso en otra zona de Aguadilla vendría a agravar aún más esa situación y tendrá un impacto negativo para todo el noroeste.

Ante ello, la ciudadanía aguadillana y de la región desea conocer las razones de política pública que justificarían un posible traslado de la Oficina del CRIM en Aguadilla. Fundamentan su reclamo en que, si la razón para el traslado es beneficiar comercios, ciudadanía o el desarrollo económico de otro municipio esto no debería hacerse en perjuicio de los comercios, la ciudadanía y el municipio de Aguadilla. Entienden que no deben tomarse decisiones de política pública sin un fundamento racional, un interés apremiante, o sin que respondan a un plan de desarrollo o al programa de gobierno de la Administración.

Los críticos del traslado alegan que no existe una necesidad para el mismo. Según afirman las facilidades del CRIM de Aguadilla son excelentes; están en el edificio gubernamental conjuntamente con otras agencias de gobierno y al lado de buenas facilidades. Los servicios de estacionamientos públicos y privados son adecuados. El centro urbano de Aguadilla tiene excelentes accesos desde las carreteras P.R. 2, P.R. 107, P.R. 115 y otras; por lo que, según entienden, no se justifica su traslado sobre la base de falta de accesos o de facilidades adecuadas.

No obstante lo anterior, consideran que de haber alguna razón válida consideran que la mudanza debe hacerse dentro del mismo pueblo de Aguadilla. Afirman que hay excelentes locales disponibles y que la propia Administración Municipal de Aguadilla ha mostrado su disponibilidad y cuenta con espacios que llenan los requerimientos de una oficina gubernamental.

Por las consideraciones anteriores, es necesario ordenar al CRIM como entidad que es criatura de esta Asamblea Legislativa a que sus servicios sean ofrecido desde donde mayor y más práctica sea la participación ciudadana: los centros urbanos principales y las cabeceras de distrito de la Isla y dentro de los centros urbanos de éstos.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) a
2 cumplir con el mandato que le da el inciso 9 del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 212- 2002
3 conocida como "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos" a fin de que establezcan
4 sus oficinas regionales de servicio en los centros urbanos principales o en las cabeceras de
5 distrito de Puerto Rico.

6 Artículo 2.- El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) deberá cumplir
7 con lo dispuesto en el Artículo anterior y deberá anunciar a través de los medios de difusión
8 masiva, en su página de internet, opúsculos, afiches y todo otro medio de publicidad del que
9 se sirva aquellas oficinas regionales de los centros urbanos principales que tendrá disponible
10 para los ciudadanos.

11 Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.